# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

***Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, otra leyenda que dice: Tribunal de Disciplina Judicial.***

Toluca, México a 30 de octubre de 2025

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO DE EXHORTACIÓN Y EXTRAÑAMIENTO PREVENTIVO.**

**CONSIDERANDO**

**I.** El Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y con autonomía para emitir sus resoluciones, que tiene como fin velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, inciso b), párrafo segundo, 106,107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 192 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y vigilar que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial observen y cumplan con la normatividad que rija el ámbito de su competencia y por ende el ejercicio de sus facultades.

**II.** Conforme el contenido del artículo 209, fracciones V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es atribución del Tribunal de Disciplina Judicial: sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia, dentro del ámbito de competencia que le establece la ley; determinar la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema Estatal e informar a ese órgano de los avances y resultados que se tengan.

**III.** La Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Título Segundo prevé Mecanismos de Prevención y autoriza de acuerdo a su artículo 15, a los Órganos internos de control, a implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Y en el caso de faltas no graves, el Órgano de Control Interno puede abstenerse de sancionar cuando la persona Servidora Pública no haya sido sancionada previamente por la misma falta administrativa no grave, y no haya actuado de manera dolosa.

**IV.** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, replica el esquema de prevención al establecer en el artículo 11, que los órganos internos de control serán competentes para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los térm|inos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; lo que abre la puerta a determinaciones preventivas con registro, sin sanción formal.

**V.** Los artículos 49 y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, obligan a las autoridades a implementar mecanismos de prevención y conservar registros sobre las conductas de los servidores públicos que sean relevantes para inhibir la corrupción y constituyan una herramienta útil y estratégica para el Sistema Anticorrupción porque:

- Visibiliza patrones de conducta: Permite identificar si determinados servidores públicos incurren reiteradamente en incumplimientos menores, lo cual puede ser un foco de riesgo de conductas más graves.

- Funciona como insumo de prevención: Al no tener carácter sancionador, el registro refuerza la función preventiva, sin castigar la falta, pero sí estableciendo antecedentes que disuadan la reincidencia.

- Facilita la coordinación interinstitucional: Proporciona datos relevantes al órgano Interno de Control y, en su caso, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, fortaleciendo la integración de información que exige la Ley.

- Fortalece la rendición de cuentas: El registro permite el aseguramiento a las exhortaciones y comprobar si derivaron en cambios de conducta o en la necesidad de iniciar un procedimiento sancionador ordinario.

- Se alinea al principio de progresividad: El sistema anticorrupción no se limita a sancionar, sino a generar políticas públicas de prevención, y este registro es un insumo directo para evaluar riesgos y mejorar prácticas institucionales.

**VI.** De acuerdo con el artículo 236 fracción II, incisos a) y b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Tribunal de Disciplina Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, contará de entre otras unidades administrativas, con una de Investigación de Responsabilidades Administrativas, que tendrá a su cargo la investigación de los hechos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las servidoras y servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales y la recepción de quejas, así como una de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, que tendrá a su cargo dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas instaurados respecto de servidoras y servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales.

**VII.** Así, si bien la función sancionadora es indispensable para garantizar que las faltas administrativas reciban una consecuencia justa y proporcional, su alcance se limita a un efecto correctivo posterior a la acción u omisión; la función preventiva adquiere relevancia aún mayor, pues permite anticipar conductas indebidas, inhibir prácticas contrarias a la normatividad y fomentar una cultura de responsabilidad y profesionalismo entre los servidores públicos. La prevención, implica la adopción de buenas prácticas, y mecanismos, protocolos y estrategias orientadas a evitar la comisión de faltas administrativas, protegiendo no solo la integridad del servicio público sino también fortalece la confianza ciudadana en la institución. De esta manera, el énfasis no se coloca únicamente en castigar la falta consumada, sino en generar entornos de trabajo más éticos, eficientes y transparentes.

**VIII.** En suma, la sanción cumple con el propósito de corregir; sin embargo, la prevención constituye la herramienta más poderosa para consolidar un servicio público judicial íntegro y confiable, asegurando que la disciplina administrativa se traduzca en un valor compartido por todas y todos los servidores públicos.

**IX.** Debe además considerarse que, en la práctica, existe un número importante de hechos reportados que corresponden a actos u omisiones menores, los que si bien requieren una corrección institucional, no alcanza el grado de gravedad que amerite substanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa. Tramitar dichas conductas de forma ordinaria genera una sobrecarga procesal innecesaria, afectando con ello la atención pronta y eficaz de los casos graves.

**X.** Por lo anterior, con la finalidad de atender de manera preventiva conductas e incumplimientos menores de las personas servidoras públicas que realizan funciones jurisdiccionales, optimizando la capacidad institucional a través de un trámite ágil de actuaciones simplificadas y evitar sobrecargas procesales innecesarias, resulta indispensable que el Tribunal de Disciplina Judicial implemente el Procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo, bajo el siguiente esquema:

**PROCEDIMIENTO SUMARIO DE EXHORTACIÓN Y EXTRAÑAMIENTO PREVENTIVO**

**OBJETO.**
El procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo constituye un mecanismo alternativo de carácter preventivo, aplicable a hechos u omisiones de personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de México que realizan funciones jurisdiccionales, cuya finalidad consiste en corregir la conducta en un plazo breve y prevenir la repetición.

**PRINCIPIOS RECTORES.**

El Procedimiento se regirá por los principios de expeditez, inmediatez, prevención, proporcionalidad, legalidad, calidad, y debido proceso, con el firme propósito de combate a la corrupción.

**SUPUESTOS DE PROCEDENCIA.**
El Procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo se iniciará cuando concurran los supuestos siguientes:

a) El hecho u omisión constituya falta que pueda constituir una responsabilidad administrativa.
b) No se aprecie dolo ni daño relevante.
c) El hecho u omisión sea corregible.

**ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN**
El Procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo podrá iniciarse de oficio, por queja o por denuncia, mediante Acuerdo de Calificación que realice la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en el que se determine que el hecho u omisión es susceptible de trámite preventivo.

**PREVENCIÓN**
Si la queja o denuncia fuere obscura o irregular, se prevendrá para que en el plazo de tres días se realice la aclaración que corresponda; hecho lo cual se admitirá a trámite, o se desechará si no se satisface la prevención.

**DERECHO DE AUDIENCIA**
Iniciado el Procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo, a la persona Servidora Pública se le dará vista para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas si a su interés conviene.

**DETERMINACIÓN**
Desahogada la vista a que se refiere el apartado anterior o vencido el plazo, se emitirá determinación por la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

En la determinación podrá establecerse un Plan de Acción con efecto correctivo.

**CUMPLIMIENTO**
En caso de establecerse un Plan de Acción, la persona Servidora Pública deberá firmar constancia de aceptación y se comprometerá a ejecutarlo en el plazo que se haya establecido.

**SEGUIMIENTO**
El Tribunal de Disciplina Judicial verificará en los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de plazo establecido, el cumplimiento que se haya dado al Plan de Acción, si lo hubiere, en cuyo caso expedirá la Constancia de Cierre del Procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo.

Si el Plan de Acción no fuere cumplido por la persona Servidora Pública, se le requerirá por una sola ocasión para que justifique el incumplimiento en el plazo que se establezca, y de no hacerlo se informará al Órgano de Administración Judicial como amonestación que se agregará al expediente principal.

**REGISTRO**
El Tribunal de disciplina contará con un libro físico y/o electrónico de Procedimientos Sumarios de Exhortación y Extrañamiento Preventivo en que conste el número asignado, nombre de la Persona Servidora Pública, el hecho u omisión, exhortación y extrañamiento preventivo y/o plan de acción si lo hubiere y fecha de conclusión; o amonestación que se informe al Órgano de Administración Judicial.

Dicho registro podrá ser utilizado como insumo para la coordinación con el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Con fundamento en los artículos 192, 193 y 209, fracciones V, X y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la implementación del Procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, estará sujeto a la determinación del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

**TERCERO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

**A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- RÚBRICA.**